



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Proceso : Declarativo de Pertenencia
Radicación : 41298 31 03 001 2014 00071 03
Demandante : JOSÉ NELSON TOLE HERNÁNDEZ
Demandado : JAIRO TOLE HERNÁNDEZ Y OTROS
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón
Asunto : Resuelve solicitud

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el oficio No. 673 del 26 de julio de 2021, mediante el cual se remite el expediente digital identificado con el radicado de la referencia, con el objeto de que se resuelva la nulidad propuesta por la parte actora el 28 de agosto de 2020, a partir del auto calendado el 10 de julio de 2020 dictado por este despacho, no obstante, al verificarse los archivos adjuntos al correo remitido, se advirtió que no obra el mencionado memorial.

Igualmente, al revisar el expediente digitalizado que corresponde al más reciente trámite cursado ante esta instancia, que se identifica como cuaderno No. 17, no se evidenció que la precitada solicitud se hubiese presentado en aquella época o que hubiese dejado de resolverse antes de remitir de regreso el expediente al despacho de origen.

Así las cosas, será necesario devolver el expediente digital al juzgado remitente, con el fin de que se conforme correctamente, de tal forma que pueda analizarse en esta instancia, la procedencia del estudio de la solicitud de nulidad presuntamente presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- DEVOLVER el expediente digitalizado remitido el 27 de julio de 2021 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (H.), para que se efectúe su correcta conformación conforme a lo expuesto previamente.

2.-EFECTÚENSE las correspondientes desanotaciones estadísticas.

Notifíquese y Cúmplase.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada sustanciadora

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a74ad2e17e8ea95fd926bd86a00d953a75d007242efcd0351daa51ac4
c6f0e2**

Documento generado en 29/07/2021 03:16:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**